

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00116-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: KARELYS PATRICIA DIAZ OBREGON (CC No. 49.699.956)
DEMANDADOS: CLÍNICA CESAR S.A – (NIT° 892.300.979-9)

Valledupar, 10 de mayo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 02 de mayo de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00116-00](#).
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: KARELYS PATRICIA DIAZ OBREGON (CC No. 49.699.956)
DEMANDADOS: CLÍNICA CESAR S.A – (NIT° 892.300.979-9)

Valledupar, 6 de junio de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **KARELYS PATRICIA DIAZ OBREGON**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **KARELYS PATRICIA DIAZ OBREGON** contra **CLÍNICA CESAR S.A** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la **CLÍNICA CESAR S.A** por conducto de sus representantes legales o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas demandadas. Envíesele copia de la demanda, y sus anexos para que contestes dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería como abogado principal de la parte demandante al Dr. **DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ**, abogado titulado identificado con C.C. N°. 5.135.271 y portador de la T.P. N° 170.122 expedida por el C. S. de la J, y como abogado sustituto al Dr. **EDWIN JAVIER GARCIA VILLA**, abogado titulado identificado con C.C.

Nº. 1.065.603.844 y portador de la T.P. Nº 324.960 expedida por el C. S. de la J en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB

